

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alberto Joaquín Villanueva, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, y Alberto Joaquín Villanueva, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero desde el mes de abril del año 1932 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuentos de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.472.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los 9 años de servicios: el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No 380896 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.472.50 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 5 de octubre de 1948.- A ruego de don Alberto Joaquín Villanueva que no sabe escribir.- Luis Benites E.- Elías Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 5 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 380896 por la cantidad de S/.472.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alberto Joaquín Villanueva, en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, entendiéndose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, cinco de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alberto Joaquín Villanueva con el objeto de recibir la cantidad de S/.472.50 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Mercedes Flores después del señor Inspector, ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- LUIS BENITES.- Una huella digital.- A.E.VANINI.

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 5 de octubre de 1948.-

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 145
Fs. 2



[Handwritten signature]
El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alberto Joaquín Villanueva, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Alberto Joaquín Villanueva, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de abril del año 1932 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuentos de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.472.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los 9 años de servicios: el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No 380896 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.472.50 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara hacer recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la viviendas que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 5 de octubre de 1948. - A ruego de don Alberto Joaquín Villanueva que no sabe escribir. - Luis Benites E. - Elías Iturri L.V. -

PROVEÍDO. - Trujillo, 5 de octubre de 1948. - Por presentado con el cheque No. 380896 por la cantidad de S/.472.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alberto Joaquín Villanueva, en los términos que contiene el recurso que precede, y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E. VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, cinco de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alberto Joaquín Villanueva con el objeto de recibir la cantidad de S/.472.50 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Mercedes Flores despues del señor Inspector, ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - LUIS BENITES. - Una huella digital. - A.E. VANINI.

En copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 5 de octubre de 1948. -



[Handwritten signature]
El Auxiliar.

